

Ofrecimiento de servicios médicos

Por desconocer regulaciones legisladas los colegiados a menudo cometen faltas que los hacen acreedores a sanciones. Tal hecho no los exonera de culpa ya que es obligación de los agremiados conocer los reglamentos y leyes del Colegio.

En esta oportunidad comentaremos brevemente una disposición estatuida en la "Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras" que en muchas ocasiones ha sido infringida en sectores populosos del país.

Según el artículo 64 de la mencionada ley "Los médicos, al ofrecer al público sus servicios por medio de anuncios en periódicos, se limitarán a indicar su nombre y apellidos, sus títulos científicos, la especialidad a que se dedican, los días y horas de consulta, la dirección de su domicilio o gabinete y el número del teléfono. Todo otro ofrecimiento se considera como acto de charlatanismo o comercialismo contrario a la dignidad profesional".

En el artículo 67 de la misma ley se hacen las siguientes especificaciones: "Para ofrecer sus servicios profesionales, el médico debe observar las reglas siguientes: a) Elaborar un aviso para la prensa donde sólo se haga constar su nombre, apellidos, especialidad inscrita en su Colegio, dirección, teléfono del consultorio y la habitación y los días y horas de consulta. Lo indicado en este inciso es opcional; b) Someter este aviso al Visto Bueno del Colegio Médico; c) Las placas o rótulos externos de los médicos en consultorios y clínicas, indicarán solamente los datos establecidos en los incisos anteriores; d) Los avisos de prensa para anunciar clínicas, sanatorios y los establecimientos médicos, estarán sometidos a las mismas estipulaciones que rigen para el aviso individual de los profesionales".

El contenido de ambos artículos se complementa y es lo suficientemente explícito para que no ameritara comentario especial. Sin embargo, a pesar de tener existencia tan clara frecuentemente no se cumple con ellos.

La Junta Directiva del Colegio que fungió en el período 1969-70 se preocupó por corregir estas infracciones colegiales y actuando en forma política llamó la atención de los que no cumplían con estas disposiciones, logrando con buen éxito que tales anuncios fueran redactados en forma correcta. Con ello la Directiva no estaba haciendo más que cumplir con una obligación que le imponía la Ley Orgánica.

Una de las principales incorrecciones consistía en anunciarse como Especialista en una rama de la Medicina a que no tenía derecho a ostentar legalmente porque, o no había efectuado los correspondientes estudios o práctica o, habiendo efectuado éstos, no estaba inscrito en el Colegio como tal y, por tanto, no gozaba del reconocimiento colegial de la especialidad anunciada. Mediante la llamada efectuada fueron numerosos los casos en que al Colegio llegaron las documentaciones pertinentes en solicitud de reconocimiento de especialización y, merced a ello, el Colegio inscribió a los que conforme a la reglamentación especial pueden gozar de tal atributo, teniendo los mismos si **derecho** a anunciarse en la categoría de especialidad reconocida. No fueron escasos los ejemplos en que la junta Directiva, después que la solicitud había sido estudiada y dictaminada por el Comité de Especialidades, tuvo que rechazar la petición de reconocimiento por no ajustarse la documentación remitida al Reglamento de Especialidades **vigiate**; a estos colegiados se les hizo saber la incorrección del tal anuncio y se les previno de las sanciones a que quedaban sujetos en caso de que continuaran con tal práctica.

En nuestra opinión que la actitud de la Junta Directiva a este respecto debe ser permanente y estamos en la creencia que la actual Directiva ha continuado cumpliendo con esta obligación y que, por consiguiente, los nuevos anuncios periodísticos que han aparecido en su período administrativo cumplen con los requisitos legales. Hemos comprobado anuncios para la prensa de colegiados que tienen el reconocimiento correspondiente en determinada especialidad en los que, además de ésta, anuncian otra u otras que no constan en los registros colegiales; es de suponer que ya han recibido un llamado de atención para que, tanto la Junta Directiva como el Colegiado mismo, estén dentro de sus obligaciones y derechos.

Otra irregularidad que se comete consiste en agregar el nombre de la institución en que el oferente efectuó sus estudios profesionales o de postgraduado. En ninguno de los incisos del artículo 67 se da cabida a tal propaganda. Pareciera que con tal actitud se quiere ganar prestigio ante el público a la sombra de una institución determinada. Debemos reconocer que los estudios serán más adecuados en instituciones de prestigio internacional pero tampoco debemos olvidar aquel proverbio latino que dice "*Salamanca non da lo que natura non presta*" y que, en realidad, no es la Universidad la que da lustre al egresado sino que, al contrario, es el egresado el que prestigia a su Universidad.

Como lo especifica el recién mencionado artículo, en los rótulos externos de consultorios o clínicas sólo se indicarán los puntos consignados. Se ha comprobado que existen colegiados ubicados en distintos sectores de la República que no se anuncian periodísticamente y que, no obstante, en los mencionados rótulos ofrecen tratamientos especializados que ante el Colegio no han demostrado tener capacidad de efectuar. Estos Médicos están sujetos, asimismo, a la acción de una sanción.

Para conocimiento de lo reglamentado se transcriben a continuación los incisos relacionados con el asunto en comentario y que están contenidos en el artículo 4º del "Reglamento de Sanciones" correspondiente a la Etica:

"d) La contravención del artículo 64 será sancionada con amonestación la primera vez, con multa de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) la segunda o con una suspensión hasta por seis (6) meses si hubiere reincidencia".

"f) La contravención del artículo 67 será sancionada con amonestación la primera vez, multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) la segunda o suspensión hasta por seis (6) meses si se reincidiese".

LA DIRECCIÓN